

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR  
LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**BAJA CALIFORNIA****RECURSO DE REVISION: 137/2000-02**

Dictada el 4 de mayo de 2000

Interpuesto por: JESUS ROMO  
FERNANDEZ  
En contra de: Sentencia del  
25-enero-2000  
Juicio agrario  
179/97  
Tribunal Unitario  
Agrario: Distrito 2  
3° Interesado: Ejido Coahuila  
Municipio: Mexicali  
Estado: Baja California  
Acción: Restitución de  
tierras.  
Magistrado resolutor: Lic. Heriberto  
Leyva García

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JESUS ROMO FERNANDEZ, contra la sentencia dictada el veinticinco de enero de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, en el juicio agrario 179/97.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios esgrimidos por la parte recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 2, el veinticinco de enero de dos mil, en el juicio agrario 179/97.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 376/99-39**

Dictada el 25 de abril de 2000

Pob.: "CABO SAN LUCAS"  
Mpio.: Los Cabos  
Edo.: Baja California Sur  
Acc.: Controversia agraria por  
rescisión de contrato de  
arrendamiento.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE RAMON CASTILLO AGUNDEZ, en contra de la sentencia de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede alterna en La Paz, Estado de Baja California Sur, en los autos del expediente 9/99, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con el testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## CAMPECHE

### JUICIO AGRARIO: 374/97

Dictada el 16 de mayo de 2000.

Pob.: "LA LUCHA"  
 Mpio.: Carmen  
 Edo.: Campeche  
 Acc.: Dotación de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se declara procedente la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del Poblado "LA LUCHA", ubicado en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie total de 466-08-27 (cuatrocientas sesenta y seis hectáreas ocho áreas, veintisiete centiáreas) de terrenos de agostadero, que se tomará de la siguiente manera: 126-56-00 (ciento veintiséis hectáreas, cincuenta y seis áreas) del predio denominado "LA HERRADURA", propiedad de NORMA ALICIA MENDOZA DIAZ y ANIBAL MENDOZA PEDRERO; 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) del predio denominado "DOS DE ABRIL", propiedad de RODRIGO RIVERO LASTRA; ambos predios, afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario y 189-52-27 (ciento ochenta y nueve hectáreas, cincuenta y dos áreas, veintisiete centiáreas) del predio "LA CEIBA", terreno propiedad de la Nación, afectable con fundamento en el artículo 204 del mismo ordenamiento legal; dichos predios se ubican dentro del radio legal

circundante al Poblado "LA LUCHA", Municipio del Carmen, Estado de Campeche; la superficie total afectable, deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore, para constituir en ella los derechos correspondientes a favor de los cuarenta y un campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando tercero del presente fallo; misma superficie, que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche; y los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público Propiedad que corresponda, para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribáse en Registro Agrario Nacional, para que expida los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Campeche, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia, al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de garantías número D.A. 3543/98; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 361/92**

Dictada el 20 de junio de 2000

Pob.: "LOS NIÑOS HEROES"  
 Mpio.: Hopelchen  
 Edo.: Campeche  
 Acc.: Dotación de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "LOS NIÑOS HEROES" Municipio de Hopelchen, Estado de Campeche.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 626-70-24 (seiscientos veintiséis hectáreas, setenta áreas, veinticuatro áreas) de agostadero, con porciones susceptibles de cultivo, que se ubica en el Municipio de Hopelchen, Estado de Campeche, el que es propiedad de la Nación, el que resulta ser afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se localiza en la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera de Calakmul, sujetándose en todo momento a las restricciones que establece el Decreto Presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés del mismo mes y año, que declaró una superficie de 117,300-84-00 (ciento diecisiete mil trescientas hectáreas, ochenta y cuatro áreas) como reserva de la biosfera Calakmul, para beneficiar a cuarenta y nueve campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras, deberá estarse a lo dispuesto al Decreto Presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; y en relación a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir, la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola

industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se modifica el Mandamiento Gubernamental emitido el veinte de febrero de mil novecientos noventa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho de abril del mismo año, en lo que respecta a la superficie concedida.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Campeche, a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**COAHUILA****RECURSO DE REVISION: 145/2000-20**

Dictada el 11 de abril de 2000

Pob.: "SAN ANTONIO DE LAS ALAZANAS"  
 Mpio.: Arteaga  
 Edo.: Coahuila  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido "SAN ANTONIO DE LAS ALAZANAS", contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en el juicio agrario 20-S-15/94, toda vez que se trata de una restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expresados por el recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 20-S-15/94, por lo que el ejido "SAN ANTONIO DE LAS ALAZANAS", deberá restituir al Poblado de "SAN JUANITO Y SU ANEXO LA LIBERTAD", de 288-0181.07 (doscientas ochenta y ocho hectáreas, un área, ochenta y una centiáreas, siete miliáreas).

TERCERO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 30/97-20

Dictada el 8 de agosto de 2000

Recurrente:	Comisariado Ejidal del Poblado "EL CINCO"
Tercero Interesado:	Comisariado ejidal del Poblado "TANQUE NUEVO"
Sentencia recurrida:	20 de enero de 1997
Municipio:	Parras

Estado:	Coahuila
Acción:	Controversia por límites.
Juicio agrario:	20-S-39/94
T.U.A.:	Distrito 20
Magistrado:	Lic. Claudio Aníbal Vera Constantino

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del comisariado ejidal del Poblado "EL CINCO", ubicado en el Municipio de Parras, Estado de Coahuila, en contra de la sentencia dictada el veinte de enero de mil novecientos noventa y siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en el juicio agrario 20-S-39/94, relativo al procedimiento de conflicto por límites y como consecuencia la restitución de tierras.

SEGUNDO. Queda intocada la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete al resolver el recurso de revisión 30/97-20, con excepción de los resolutivos séptimo y octavo, lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada el doce de abril del año dos mil por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al resolver el amparo directo D.A. 7601/97, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "EL CINCO" ubicado en el Municipio de Parras, Estado de Coahuila, por ende, subsiste el resolutivo cuarto de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20 el veinte de enero de mil novecientos noventa y siete, al no ser objeto de agravio y en consecuencia de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a la ejecutoria de amparo descrita en el resolutivo anterior, se declara fundado pero insuficiente el agravio expresado por el núcleo ejidal denominado "EL CINCO" tendiente a la reposición del procedimiento seguido ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20 para que se tome en cuenta la adición del cuestionario y se perfeccione la prueba

pericial, por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, por lo que también ese aspecto, queda intocada la resolución de veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete emitida por el Tribunal Superior Agrario al resolver el recurso de revisión 30/97-20, transcrita en el resultando séptimo del presente fallo, con excepción de sus resolutivos séptimo y octavo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

SEXTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 184/2000-6**

Dictada el 9 de mayo de 2000

Pob.: "MATAMOROS III"  
Mpio.: Matamoros  
Edo.: Coahuila  
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "MATAMOROS III", ubicado en el Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila, en contra de la sentencia emitida el catorce de enero del dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, relativo a la acción de restitución de tierras, al haberlo interpuesto en tiempo y

forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios segundo y cuarto, se revoca la sentencia impugnada, para el efecto precisado en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 267/2000-20**

Dictada el 4 de agosto de 2000

Recurrentes:	DAVID y LUIS TAMEZ VILLANUEVA y DAVID TAMEZ GOMEZ
Demandado:	Ejido "VILLA DE MORELOS"
Sent. Impugnada:	24 enero 2000
T.U.A.:	Distrito 20
Mag. Resolutor:	Claudio Anibal Vera Constantino
Municipio:	Morelos
Esado:	Coahuila
Acción:	Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE FRANCISCO CORTES LOZANO, en carácter de apoderado

DAVID TAMEZ GOMEZ y DAVID TAMEZ VILLANUEVA y LUIS TAMEZ VILLANUEVA, en contra de la sentencia de veinticuatro de enero de dos mil, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en el juicio agrario número 20-S-315/97, relativa a la restitución de tierras promovida por el Comisariado Ejidal del Poblado "VILLA DE MORELOS", Municipio de Morelos, de la citada entidad federativa.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios primero y segundo, se revoca la sentencia de veinticuatro de enero de dos mil, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, para el efecto de reponer el procedimiento a partir de la admisión de la demanda, previniendo a la parte actora para que se pronuncie acerca de la superficie reclamada, manifestando claramente superficie, colindancias y ubicación.

TERCERO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## COLIMA

### JUICIO AGRARIO: 425/93

Dictada el 30 de mayo de 2000.

Pob.: "5 DE MAYO"  
Mpio.: Tecomán  
Edo.: Colima

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se emite la presente resolución, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, en los autos del toca 327/97, relativo a la revisión de la sentencia dictada en el juicio de amparo número 199/97-1, interpuesto por ALEJANDRO CERVANTES OCHOA.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota con una superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de terrenos de temporal y agostadero, propiedad de HECTOR ALEJANDRO CERVANTES OCHOA, afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, localizadas en los lotes 6 y 9 del predio denominado "EL CHOCOCO Y AHIJADERO", ubicado en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado "5 DE MAYO", localizado en el mismo Municipio y Estado, de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elaboré, y pasará a ser propiedad del mismo, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para satisfacer las necesidades de los cincuenta campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero del presente fallo; y en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Queda firme la sentencia de seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, emitida por este Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario número 425/93, expediente número 118, que concedió tierras por la vía de Nuevo Centro de Población ejidal, denominado "5 DE MAYO", ubicado en el Municipio de Tecomán, Estado de

Colima, respecto del resto de los predios afectados en la misma.

CUARTO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público Propiedad y de Comercio; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Colima; con copia de esta sentencia al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en los autos del toca número 327/97, relativa a la revisión de la sentencia dictada en el juicio de amparo número 199/97-1, por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima; así como, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 167/2000-38

Dictada el 9 de mayo de 2000

Pob.: "COFRADIA DE JUAREZ"  
Mpio.: Armeria  
Edo.: Colima  
Acc.: Nulidad de actos y restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JAVIER NAVARRO VEGA, actor en lo principal, en contra de la sentencia pronunciada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado del mismo nombre, dentro del expediente registrado con el número 271/96, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de nulidad de actos y restitución de tierras.

SEGUNDO. Son fundados los agravios hechos valer por el recurrente; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos que para los efectos establecidos en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### CHIAPAS

#### RECURSO DE REVISION: 90/2000-03

Pob.: "MONTERREY"  
Mpio.: La Concordia  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado denominado "MONTERREY",

ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, en contra de la sentencia pronunciada el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con residencia en Tuxtla Gutiérrez de la misma entidad federativa, en el juicio agrario número 724/98, relativo a la nulidad y cancelación de título de propiedad.

SEGUNDO. Son fundados los agravios que hacen valer los recurrentes, relacionados con los números dos, tres, cuatro y cinco; por consiguiente se modifica la sentencia reclamada señalada en el punto resolutivo anterior, y se asume jurisdicción para declarar procedente la acción de nulidad y cancelación intentada por el ejido actor; por consiguiente se condena a los codemandados autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, a reponer el procedimiento administrativo de compra de terreno nacional, a partir de la diligencia de deslinde del predio controvertido denominado "LA GLORIA", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, que fue solicitado en compra, para lo cual deberá emplazar previamente al poblado denominado "MONTERREY", ubicado en el Municipio y Estado mencionados, en respeto de sus garantías de audiencia y legalidad que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales, hecho lo cual, emita la resolución que en derecho corresponda, tomando en cuenta la resolución que en derecho corresponda, tomando en cuenta los razonamientos expresados en el considerando cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; cúmplase; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## RECURSO DE REVISION: 169/2000-03

Dictada el 11 de agosto de 2000

Recurrente: Organismo de representación de los Bienes Comunales de "SAN PABLO CHALCHIHUITAN", Municipio del mismo nombre, Estado de Chiapas, y el representante legal del Poblado "MANUEL UTRILLA" o "SANTA MARTHA", Municipio de Chanalhó, Estado de Chiapas.

T.U.A.: Distrito 3

Sent. Rec.: 20 de octubre de 1999

Acción: Conflicto por límites.

Mag. Res.: Lic. Dionisio Vera Casanova

PRIMERO. Son procedentes los recursos de revisión promovidos por los Poblados de "SAN PABLO CHALCHIHUITAN", Municipio del mismo nombre y "MANUEL UTRILLA" o "SANTA MARTHA", Municipio de Chanalhó, ambos del Estado de Chiapas, en contra de la sentencia de veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dentro del expediente registrado con el número 068/94.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia antes referida de conformidad con lo señalado en la parte considerativa, para el efecto de que tomando como base las carteras de campo, planillas de construcción, orientación astronómica, actas de posesión y deslinde, Resoluciones Presidenciales y planos definitivos de ambas comunidades "SAN PABLO CHALCHIHUITAN" y "MANUEL UTRILLA" o "SANTA MARTHA", se desahogue nuevamente la prueba pericial topográfica, dando intervención a las partes para que designen un perito de su parte y de ser necesario se nombre un tercero en discordia, con fundamento en los artículos

146, 147 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, para así estar en condiciones de resolver la controversia planteada y dictar la resolución que en derecho proceda.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el asunto como concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, notifíquese a las partes, con testimonio de esta sentencia; publíquense los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 245/2000-03**

Dictada el 15 de agosto de 2000

Pob.: "FRANCISCO I. MADERO"  
Mpio.: Tuxtla Gutiérrez  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO", ubicado en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, parte actora en el juicio 75/98, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de marzo del año dos mil por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la Ciudad y Estado referido.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios expresados en el considerando cuarto del presente fallo, se revoca la sentencia descrita en el resolutive anterior, para los

efectos precisados en el considerando último del apartado respectivo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, y por su conducto, con copia certificada de la misma, a las partes en el juicio agrario 75/98, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 341/2000-04**

Dictada el 8 de agosto de 2000

Pob.: "LA GRANDEZA"  
Mpio.: La Grandeza  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por AURELIANO y NOE ARRIAGA BRAVO, en contra de la sentencia de veinticuatro de marzo del dos mil, dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, en los autos del juicio agrario 120/98, al no actualizarse en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria, confirmándose en consecuencia la sentencia impugnada.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos originales al órgano de su procedencia y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*. CUMPLASE.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## CHIHUAHUA

### JUICIO AGRARIO: 1176/93

Dictada el 27 de junio de 2000.

Pob.: "BACHIMBA I"  
Mpio.: Jiménez  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo, se declara improcedente la acción de dotación de tierras, ejercitada por un grupo de ejidatarios que dijeron radicar en el Poblado "BACHIMBA I", Municipio de Jiménez, en el Estado de Chihuahua, por no satisfacer el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando TERCERO, se declara que no existen terrenos afectables en el radio legal de siete kilómetros del Poblado a que se hizo referencia en el resolutive anterior.

TERCERO. Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerandos, se revoca el Mandamiento Gubernamental del diecinueve de octubre de mil novecientos noventa.

CUARTO. Publíquense la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; para los efectos a que haya lugar; comuníquese al Registro Público Propiedad correspondiente, para las cancelaciones que procedan.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 141/2000-05

Dictada el 19 de mayo de 2000

Pob.: "COLONIA HEROINA"  
Mpio.: Casas Grandes  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Controversia Agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por PEDRO GARCIA ANDAZOLA, en contra de la sentencia dictada el siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en Chihuahua, Chihuahua, en el juicio agrario número 299/98.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios expresados por el recurrente, se revoca la sentencia impugnada.

TERCERO. Se declara nula el acta de asamblea de nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, en cuanto a la falta de asignación de terrenos parcelados, de asentamientos humanos y de uso común, en lo que respecta a PEDRO GARCIA ANDAZOLA y se condena a la asamblea de ejidatarios a que adjudique dichos terrenos al actor; asimismo se condena a la misma asamblea a que participe de los beneficios económicos al mismo, por la explotación forestal del ejido.

CUARTO. No procede condenar al reconvenido PEDRO GARCIA ANDAZOLA a la pérdida de sus derechos agrarios como

ejidatario dentro del núcleo de población "COLONIA HEROINA", del Municipio de Casas Grandes, Estado de Chihuahua.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, en el marco de sus atribuciones legales. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 272/2000-05**

Dictada el 11 de agosto de 2000

Pob.: "EL AHOGADERO"  
Mpio.: Guadalupe, Distrito Bravos  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SOCORRO MARQUEZ MARQUEZ como representante legal del Poblado "EL AHOGADERO", ubicado en el Municipio de Guadalupe Distrito de Bravos, Estado de Chihuahua e igualmente DAVID J. GOMEZ SALAZAR como apoderado jurídico de MANUEL MARTINEZ CAMACHO, en contra de la sentencia de veintiocho de febrero del año dos mil, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en los autos del expediente 679/98, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con el testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su

lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 228/2000-5**

Dictada el 8 de agosto de 2000

Pob.: "SAHUARICHI"  
Mpio.: San Francisco de Borja  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Nulidad de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL RENTERIA LOZANO, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de febrero del dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el expediente 160/97, relativo a la acción de nulidad de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias, en términos de lo expuesto en los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **DISTRITO FEDERAL**

#### **JUICIO AGRARIO: 43/TUA24/2000**

Dictada el 28 de abril de 2000.

Pob.: "SAN PEDRO MARTIR"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARIA TERESA JUAREZ JUAREZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por MARIA TERESA JUAREZ JUAREZ, como nuevo ejidatario del Poblado denominado "SAN PEDRO MARTIR", delegación Tlalpan, Distrito Federal, de los que en vida pertenecieran a ANDRES JUAREZ FLORES, amparados con el certificado de derechos agrarios número 08147, conforme a lo razonado en el último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MARIA TERESA JUAREZ JUAREZ, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de ANDRES JUAREZ FLORES.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "SAN PEDRO MÁRTIR", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de

representación legal, a efecto de que se inscriba a MARIA TERESA JUAREZ JUAREZ, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 20/TUA24/2000**

Dictada el 3 de mayo de 2000.

Pob.: "SAN GREGORIO ATLAPULCO"  
 Deleg.: Xochimilco  
 Actor.: SARA PAEZ GONZALEZ  
 Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Se declara procedente la sucesión legítima promovida por SARA PAEZ GONZALEZ, debiéndosele reconocer los derechos agrarios como ejidataria de "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación Xochimilco Distrito Federal, en sustitución de MARIA FELIX GONZALEZ VIUDA DE PAEZ, quien como ha quedado acreditado en la parte considerativa del presente fallo, se trata de la misma persona que FELIX GONZALEZ SALCEDO, titular de los derechos agrarios amparados con el título número 94413.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria, para que se sirva

expedir a SARA PAEZ GONZALEZ, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de MARIA FELIX GONZALEZ VIUDA DE PAEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación Xochimilco Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a SARA PAEZ GONZALEZ, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 45/TUA24/2000

Dictada el 3 de mayo de 2000.

Pob.: "TULYEHUALCO"  
Deleg.: Xochimilco  
Actor.: EDITH XOSPA FERNANDEZ  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por EDITH XOSPA FERNANDEZ, de los que pertenecieran a JOSE ENCARNACION XOSPA ZAMUDIO, quien fuera titular del certificado de derechos número 3969392, del Poblado de Tulyehualco, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal,

conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado Tulyehualco, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 19/TUA24/2000

Dictada el 16 de mayo de 2000.

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: GUADALUPE PRADO  
PASTRANA  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente la sucesión agraria legítima promovida por GUADALUPE PRADO PASTRANA, respecto de los derechos agrarios que en vida correspondieron a ENRIQUE PRADO o ANTONIO PRADO ORNELAS, quienes como ya se dijo, son la misma persona, siendo

el nombre correcto el anotado en segundo lugar, comunero de Magdalena Contreras, Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, amparado con el número 1678 derivado de la Resolución Presidencial publicada en el Diario de la Federación el día siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, con base a lo expresado en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a GUADALUPE PRADO PASTRANA, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia, cancelado la inscripción en favor de ENRIQUE PRADO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado Magdalena Contreras, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a GUADALUPE PRADO PASTRANA, como nueva comunera de dicho lugar, una vez que éste haya sido integrado.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los interesados esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 311/TUA24/99

Dictada el 3 de abril de 2000.

Pob.: "SAN GREGORIO ATLAPULCO"  
 Deleg.: Xochimilco  
 Actor.: GUMERCINDA LEYVA  
 SERRALDE  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la señora GUMERCINDA LEYVA SERRALDE, como nueva ejidataria del Poblado denominado "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, de los que en vida pertenecieran a INES SERRALDE VDA. DE ZARAGOZA, amparados con el título número 94614, conforme a lo razonado en el último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a GUMERCINDA LEYVA SERRALDE.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba a GUMERCINDA LEYVA SERRALDE, como nueva ejidataria de dicho lugar.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO. Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 332/TUA24/99**

Dictada el 11 de mayo de 2000.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: AMPARO CABRERA  
 LUCERO  
 Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Se declara procedente la sucesión legítima promovida por AMPARO CABRERA LUCERO, debiéndosele reconocer los derechos agrarios como comunera del Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de OSCAR PERALTA ROMERO, amparados con el Certificado número 139744, con base a lo expresado en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a AMPARO CABRERA LUCERO, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del Poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de OSCAR PERALTA ROMERO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO" Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación a efecto de que se inscriba a AMPARO CABRERA LUCERO, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 414/TUA24/97**

Dictada el 24 de abril de 2000.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: LUIS BUSTAMANTE  
 VALENCIA  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular formuladas el cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, recibidos el cuatro de enero de mil novecientos ochenta, por LUIS BUSTAMANTE VALENCIA, con relación al predio denominado "ATONCO" con tres fracciones, ubicadas en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentadas extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril del año del dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 341/TUA24/99**

Dictada el 18 de mayo de 2000.

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: JUANA DIAZ AVILA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JUANA DIAZ AVILA, con relación a los derechos que correspondieron a FIDENCIO GAYTAN PABELLO, amparados con el número 219 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno

y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1050/TUA24/97**

Dictada el 3 mayo de 2000.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: RAFAEL URDANETA ORTIZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Al quedar sin materia el procedimiento de exclusión, se declara improcedente la acción, promovida por RAFAEL URDANETA ORTIZ, por las razones vertidas en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes interesadas, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y, archívese en su oportunidad como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo del año del dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 847/TUA24/97**

Dictada el 9 de mayo de 2000.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: REYES OLVERA  
SANDOVAL  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, presentada por JESUS GOMEZ RODRIGUEZ apoderado y CARLOS MORALES GARCIA, Secretario de Actos y Acuerdo de la Sociedad Cooperativa denominada Héroes de 1910, en representación de REYES OLVERA SANDOVAL, respecto del predio denominado "LA PRADERA", con superficie de 2-80-30.49 hectáreas, (dos hectáreas, ochenta áreas, treinta centiáreas, cuarenta y nueve decímetros cuadrados), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 658/TUA24/97**

Dictada el 9 de mayo de 2000.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan

Actor.: NATANAEL GARCIA  
MARTINEZ  
Acc.: Exclusión de propiedades  
particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, presentada por NATANAEL GARCIA MARTINEZ respecto del predio denominado "EL HUARACHE", con superficie de 1-00-00 hectáreas, (una hectáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 41/TUA24/2000**

Dictada el 27 de abril de 2000.

Pob.: "SAN PEDRO MARTIR"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: RANULFO VELAZQUEZ  
HERNANDEZ  
Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente la sucesión legítima promovida por RANULFO VELAZQUEZ HERNANDEZ, debiéndosele reconocer los derechos agrarios como ejidatario de "SAN PEDRO MARTIR", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de EPIFANIO VELAZQUEZ

OSNAYA, titular de derechos agrarios amparados con el certificado número 8919, con base en lo expresado en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a RANULFO VELAZQUEZ HERNANDEZ, el correspondiente certificado que la acredite como ejidatario del poblado de referencia, debiendo cancelar la inscripción en favor de EPIFANIO VELAZQUEZ OSNAYA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "SAN PEDRO MARTIR" Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación a efecto de que se inscriba a RANULFO VELAZQUEZ HERNANDEZ, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 24/TUA24/2000

Dictada el 18 de mayo de 2000.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: MARGARITA MARTINEZ

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARGARITA MARTINEZ, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a MACARIO FLORES ESPINOZA, del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios sin número.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 108 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 49/TUA24/2000**

Dictada el 18 de mayo de 2000

Pob.: "SAN PEDRO MARTIR"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: ROSA FLORES FLORES  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de la señora ROSA FLORES FLORES, como nueva ejidataria de "SAN PEDRO MARTIR" Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de MIGUEL FLORES 1°, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios número 8058, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ROSA FLORES FLORES, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de MIGUEL FLORES 1°.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN PEDRO MARTIR", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a ROSA FLORES FLORES, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez

de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 06/TUA24/2000**

Dictada el 27 de abril de 2000.

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor PABLO JUAREZ GONZALEZ  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve PABLO JUAREZ Y GONZALEZ, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a ESTHER GONZALEZ VIUDA DE JUAREZ, del Poblado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 52801.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez

de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 315/TUA24/99**

Dictada el 22 de mayo de 2000.

Pob.: "HEROES DE 1910"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor EUSACIO AGUILAR  
 GUTIERREZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara improcedente al reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el señor ESUTASIO AGUILAR GUTIERREZ, en su escrito inicial de demanda, derivado de la cesión de derechos que hiciera en su favor el ejidatario FELIPE GOMEZ RODRIGUEZ, titular del certificado número 4013246, en el Ejido colonial "HEROES DE 1910", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 269/TUA24/99**

Dictada el 22 de mayo de 2000.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor MARGARITO GARCIA  
 ROMERO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por MARGARITO GARCIA ROMERO, de los que pertenecieran a ELPIDIA ROMERO NAVA, quien fuera titular del certificado de derechos número 139475, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152, fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 116/TUA24/99**

Dictada el 25 de abril de 2000.

Pob.: "XOCHIMILCO"  
 Deleg.: Xochimilco  
 Actor GLORIA URRUTIA  
 VELASCO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. La actora GLORIA URRUTIA VELASCO, no probó los hechos constitutivos de sus acciones, por lo que son improcedentes el reconocimiento que solicita de los derechos agrarios que pertenecieron al extinto ejidatario MARCOS URRUTIA ZAVALA, en el ejido de "XOCHIMILCO" Delegación Xochimilco, Distrito Federal, como sucesora de los derechos agrarios amparados con el certificado número 791832, y la nulidad y cancelación de la inscripción del ejidatario MARCOS URRUTIA ZAVALA y de los sucesores BEATRIZ VELASCO JIMENEZ y CANDIDO URRUTIA, así como la del ejidatario JESUS URRUTIA VELASCO y sucesores designados del dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y nueve y el reconocimiento de los sucesores JESUS, GLORIA y ERNESTO de apellidos URRUTIA VELASCO de acuerdo al registro del quince de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, así como la nulidad y cancelación del traslado de dominio que en su momento el demandado JESUS URRUTIA VELASCO, hubiera realizado de los derechos agrarios en comento, con base en lo expresado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Los demandados JESUS URRUTIA VELASCO y el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, acreditaron sus excepciones.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes esta resolución y háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y publíquense los puntos resolutiveos en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín*

*Judicial Agrario*, en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 843/TUA24/97**

Dictada el 2 de mayo de 2000.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor NICOLAS TOLENTINO  
 OLIVAR ANAYA  
 Acc.: Exclusión de propiedad  
 particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, por NICOLAS TOLENTINO OLIVAR ANAYA, en relación con el predio denominado "MILPITZATONCO", con superficie de 0-47-58 hectáreas (cuarenta y siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas), conforme a lo razonado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 225/TUA24/99**

Dictada el 15 de mayo de 2000.

Pob.: "SAN MIGUEL XICALCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor CESAR CHAVARRIA  
 GUADARRAMA  
 Acc.: Prescripción adquisitiva.

PRIMERO. Se declara improcedente la prescripción adquisitiva promovida por CESAR CHAVARRIA GUADARRAMA respecto de la parcela de referencia, del Poblado de "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1009/TUA24/97**

Dictada el 28 de abril de 2000.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor AMELIA RUIZ FLORES  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, por AMELIA

RUIZ FLORES, en relación con el predio denominado Tetela, con superficie de 00-04-06 hectáreas (cuatro áreas, seis centiáreas), conforme a lo razonado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1010/TUA24/97**

Dictada el 14 de abril de 2000.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor GUILLERMO RUIZ FLORES  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por GUILLERMO RUIZ FLORES, respecto del predio denominado TETELA con superficie de 00-13-00 (trece áreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una

superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 285/TUA24/99

Dictada el 28 de abril de 2000.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor RICARDO BELTRAN  
 MONTES  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el C. RICARDO BELTRAN MONTES, como nuevo comunero de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de BERNABE BELTRAN ROMERO, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Comunidades número 139531, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo

152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a RICARDO BELTRAN MONTES, el correspondiente certificado que lo acredite como comunero y titular de dicho certificado, del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de BERNABE BELTRAN ROMERO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba a RICARDO BELTRAN MONTES, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 370/TUA24/97

Dictada el 9 de mayo de 2000.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor SIMON ALVAREZ  
 HERNANDEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, presentada por SIMON ALVAREZ HERNANDEZ,

respecto del predio denominado "LA CRUZ", con superficie de 0-15-00 hectáreas, (quince áreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 863/TUA24/97

Dictada el 3 de mayo de 2000.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor RAYMUNDO PALOMARES  
 MIRANDA  
 Acc.: Exclusión de propiedad  
 particular.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el veintitrés de abril y tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por RAYMUNDO PALOMARES MIRANDA, con relación a los predios denominados "LAS CRUCESITAS" y "CRUZTONCO", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", dentro de los que se incluyen los reclamados por el promovente, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 976/TUA24/97

Dictada el 10 de mayo de 2000.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor MIGUEL ROMERO NAVA  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el veintitrés de abril y tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MIGUEL ROMERO NAVA, con relación a los predios denominados "TLATLACLILYIA", "HOYAMERTONCO", "LOS OYAMELES" y "HUYAMELTONCO", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de

mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de mayo del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 325/TUA24/97

Dictada el 24 de abril de 2000.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor HELIODORO VALDEZ  
 RODRIGUEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad  
 particular.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por HELIODORO VALDEZ RODRIGUEZ, con relación al predio denominado "TOZIAC", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Son de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedad particular formuladas por HELIODORO VALDEZ RODRIGUEZ, con relación a los predios "TOSIAC", "TOCIAC", "TEPETIGPAC", con tres fracciones, "TOXTEPEC" con cinco fracciones "LA CIMA O PUENTE DE CIMA", "EL DESPARRAMADERO", "IXTLAHUACA", "TLAMEMELOLPAN", "TLATEMPA" y "CAPOLTONTITLA", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1029/TUA24/97

Dictada el 14 de abril de 2000.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor ROSENDO SOLORZANO  
 CAMACHO  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por ROSENDO SOLORZANO CAMACHO, con relación al

predio denominado "EL POTRERO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de abril del dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1018/TUA24/97

Dictada el 27 de abril de 2000.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor JAVIER SANCHEZ GAMIZ  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Al quedar sin materia el procedimiento de exclusión, se declara improcedente la acción, promovida por JAVIER SANCHEZ GAMIZ, por las razones

vertidas en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes interesadas, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y, archívese en su oportunidad como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 744/TUA24/97

Dictada el 22 de marzo de 2000.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor CELIA LOPEZ DE PEREZ  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de agosto de mil novecientos setenta y siete, presentada por CELIA LOPEZ DE PEREZ, respecto del predio innominado con superficie de 2-16-30 hectáreas (dos hectáreas, dieciséis áreas y treinta centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez

de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1045/TUA24/97

Dictada el 2 de mayo de 2000.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor ROBERTO TOME SALAS  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por ROBERTO TOME SALAS, respecto del predio innominado, con superficie de 0-16-50 hectáreas (dieciséis áreas y cincuenta centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 609/TUA24/97

Dictada el 3 de mayo de 2000.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor JUAN GARCIA ALVAREZ

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, presentada por JUAN GARCIA ALVAREZ, respecto del predio denominado "EL PLAN DE TEPEMACAC", con superficie de 0-51-25 hectáreas, (cincuenta y un áreas, veinticinco centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 22/TUA24/2000

Dictada el 17 de mayo de 2000.

Pob.: "SAN PEDRO MARTIR"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor TERESA ESQUIVEL  
 OSNAYA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la señora TERESA ESQUIVEL OSNAYA, como ejidataria de "SAN PEDRO MARTIR", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de AGUSTINA OSNAYA FLORES, en virtud de la cesión de derechos efectuada entre ambos.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a TERESA ESQUIVEL OSNAYA el correspondiente certificado, que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de AGUSTINA OSNAYA FLORES.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN PEDRO MARTIR", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a TERESA ESQUIVEL OSNAYA, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 31/TUA24/2000

Dictada el 25 de mayo de 2000.

Pob.: "LA MAGDALENA  
PETLACALCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor ANASTACIA GUTIERREZ  
Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios

solicitados por ANASTACIA GUTIERREZ, de los que pertenecieran a FRANCISCO CONTRERAS AVILA, quien fuera titular del certificado de derechos número 54098, del Poblado de "LA MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152, fracción I de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 794/TUA24/97

Dictada el 12 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: LEONARDO MORALES  
GARCIA  
Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, presentada por LEONARDO MORALES GARCIA, respecto del predio denominado "EL HUARACHE", con superficie de 1-00-00 hectáreas (una hectárea), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1058/TUA24/97

Dictada el 25 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: GUADALUPE TERESA  
 VIUDA DE FERNANDEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Al quedar sin materia el procedimiento de exclusión, se declara improcedente la acción, promovida por GUADALUPE DE TERESA VIUDA DE FERNANDEZ, por las razones vertidas en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes interesadas, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones del estilo en el Libro de Gobierno y, archívese en su oportunidad como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 601/TUA24/97

Dictada el 17 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ADELAIDO FUENTES NAVA  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, por ADELAIDO FUENTES NAVA, con relación a los predios denominados "TETESUYUCA" con dos fracciones y "PIEDRA GRANDE", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de

este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de abril del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 638/TUA24/97**

Dictada el 9 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MAXIMINO GARCIA  
 FUENTES  
 Acc.: Exclusión de propiedad  
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MAXIMINO GARCIA FUENTES, respecto del predio denominado "TLATLAPECHTONCO" con superficie de 0-05-50 hectáreas (cinco áreas y cincuenta centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de mayo del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 183/TUA24/99**

Dictada el 24 de mayo de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: LUIS MARIO HERNANDEZ  
 CERON  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por LUIS MARIO HERNANDEZ CERON, titular de derechos agrarios amparados con el número 1246 del censo de la comunidad de la Magdalena Contreras, Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, así como la corrección del nombre con el que aparece en el número de censo quedando con el de LUIS MARIO HERNANDEZ CERON, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes

Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 55/TUA24/2000

Dictada el 2 de junio de 2000

Pob.: "MAGDALENA  
CONTRERAS"  
Mpio.: Magdalena Contreras  
Actor.: SABINO JIMENEZ  
MENDOZA  
Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por el señor SABINO JIMENEZ MENDOZA, amparados con el número 272 de la Resolución Presidencial de dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete del mismo mes y año de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 56/TUA24/2000

Dictada el 2 de junio de 2000

Pob.: "XOCHIMILCO"  
Deleg.: Xochimilco  
Actor.: APOLINAR MARTINEZ  
CASTILLO  
Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve APOLINAR MARTINEZ CASTILLO, con relación a los derechos que pertenecieran a MARIA CASTILLO LINARES, amparados con el certificado número 791194, del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación del mismo

nombre, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "XOCHIMILCO", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 111/TUA24/98

Dictada el 9 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: FAUSTINO JIMENEZ ROMERO  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por FAUSTINO JIMENEZ ROMERO, en relación con el predio denominado "TLACOMULCO", con

superficie indeterminada, conforme a lo razonado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México Distrito Federal a los nueve días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 548/TUA24/97

Dictada el 11 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JAVIER DIAZ SANTILLAN  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, presentada por JAVIER DIAZ SANTILLAN, respecto del predio denominado "TIANGUILLO", con superficie de 1-00-00 hectáreas, (un hectárea), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado

del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1062/TUA24/97

Dictada el 8 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: LUIS ROGELIO VEGA JUAREZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha diez de junio de mil novecientos setenta y siete, presentada por LUIS ROGELIO VEGA JUAREZ, respecto del predio EL SAUCO, con superficie de 01-00-00 hectárea (una hectárea), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 900/TUA24/97

Dictada el 11 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan

Actor.: GABRIEL PEREZ SOTO  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, presentada por GABRIEL PEREZ SOTO, respecto del predio denominado "CAMINO AL XITILE CHICO", con superficie de 0-20-77.56 hectáreas, (veintidós áreas y ochenta y cuatro centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 673/TUA24/97

Dictada el 9 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ANGEL GARCIA ROMERO  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, por ANGEL GARCIA ROMERO, respecto del predio denominado "ATRÁS DEL MANINAL" con superficie indeterminada, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial

del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 743/TUA24/97

Dictada el 15 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: GUSTAVO LOPEZ  
CARBAJAL Y OTRO.  
Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha cuatro de enero de mil novecientos ochenta, presentada por GUSTAVO LOPEZ CARBAJAL y JOSE R. HUERTA PEREZ respecto del predio "ATONCO", con superficie de 0-50-27.58

hectáreas (cincuenta áreas, veintisiete centiáreas, cincuenta y ocho decímetros cuadrados), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 848/TUA24/97

Dictada el 12 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: FEDERICO ORIAD PEÑA  
Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, presentada por FEDERICO ORIAD PEÑA, respecto del predio denominado "EL PEDREGAL DEL XITLÉ CHICO", con superficie de 0-50-04 hectáreas, (cincuenta áreas y cuatro centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 202/TUA24/99

Dictada el 31 de marzo de 2000

Pob.: "MAGDALENA  
PETLACALCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: ANTONIO ROMERO  
MANCERA  
Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios por cesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de ANTONIO ROMERO MANCERA, como adjudicatario de los derechos agrarios amparados con el certificado 3728884, del Poblado de que se trata, en virtud de la cesión de derechos efectuada en su favor por MATEO MARTINEZ VALENCIA, titular del certificado de derechos agrarios número 3728884, en el Poblado de "LA MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo; consecuentemente,

SEGUNDO. El Comisariado Ejidal, atento a lo razonado en la última parte del considerando cuarto, deberá realizar las inscripciones en el libro que corresponda conforme lo establecido en el artículo 22 de la propia Ley Agraria y, por su parte el Registro Agrario Nacional cancelará la inscripción a nombre de MATEO MARTINEZ VALENCIA, inscribiendo como nuevo titular de los derechos agrarios amparados con el certificado número 3728884, a ANTONIO ROMERO MANCERA, conforme lo

establecen los artículos 151 y fracción I del 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese personalmente y publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO. Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 10/TUA24/99

Dictada el 9 de marzo de 2000

Pob.: "MAGDALENA  
CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: ARMANDO FERNANDEZ  
ESPINOZA  
Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de ELSA FERNANDEZ GARCIA, con relación a los derechos que correspondieron a FACUNDO FERNANDEZ FLORES, amparados con el número 151 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e

inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 14/TUA24/2000

Dictada el 28 de marzo de 2000

Pob.: "SAN GREGORIO  
ATLAPULCO"  
Deleg.: Xochimilco  
Actor.: PETRA OSORIO Y RUFINO  
Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la C. PETRA OSORIO Y RUFINO, como nueva ejidataria de "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, en sustitución de PETRA RUFINO LUNA, relativo al Certificado de Derecho Agrarios Individuales en Ejidos número 94421, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a PETRA OSORIO Y RUFINO, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de PETRA RUFINO LUNA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que esté integrado a efecto de que se inscriba a PETRA OSORIO Y RUFINO, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 768/TUA24/97

Dictada el 23 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: BRIGIDO MEDINA NAVA  
Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha cinco de enero

de mil novecientos setenta y seis, presentada por BRIGIDO MEDINA NAVA, respecto del predio denominado "TEXOCOTONCO", con 1-62-48.38 hectáreas (una hectárea, sesenta y dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas y treinta y ocho decímetros cuadrados), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 557/TUA24/97

Dictada el 29 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MATIAS ESLAVA  
 GONZALEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad  
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por MATIAS ESLAVA GONZALEZ, respecto del predio denominado "LOS OYAMELES", con superficie de 0-16-00 hectáreas (dieciséis áreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes

y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 385/TUA24/97

Dictada el 29 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ISIDRO ARENAS MENDOZA  
 Acc.: Exclusión de propiedad  
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, presentada por ISIDRO ARENAS MENDOZA, respecto del predio denominado "TESOMPA", con superficie de 0-34-45 hectáreas (treinta y cuatro áreas y cuarenta y cinco centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial

de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 728/TUA24/97

Dictada el 27 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: RODOLFO HUERTAS  
 GUADARRAMA  
 Acc.: Exclusión de propiedad  
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por RODOLFO HUERTAS GUADARRAMA, respecto del predio denominado "EL MEDIO" con superficie de 2-48-74.74 hectáreas (dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas, setenta y cuatro centiáreas y setenta y cuatro decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por

decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 855/TUA24/97

Dictada el 24 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARIA DEL REFUGIO  
 PALACIOS  
 Acc.: Exclusión de propiedad  
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por MARIA DEL REFUGIO PALACIOS, respecto del predio denominado "EL HILAR",

con superficie de 0-74-11 hectáreas (setenta y cuatro áreas y once centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de ese Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 986/TUA24/97

Dictada el 27 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JUANA ROMERO  
 RODRIGUEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por JUANA ROMERO RODRIGUEZ, respecto del predio denominado "TEPETONTLI", con superficie de 0-03-60 hectáreas (tres áreas y sesenta centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una

superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1052/TUA24/97

Dictada el 20 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: LUCIANO UREÑA PEREZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por LUCIANO UREÑA PEREZ, respecto del predio denominado "SANTO TOMAZULCO", con superficie de 0-26-87.00 hectáreas (veintiséis áreas y ochenta y siete centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados; publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su

oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de marzo del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 442/TUA24/97**

Dictada el 30 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: FERNANDO CAMACHO  
 GARCIA  
 Acc.: Exclusión de propiedad  
 particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por FERNANDO CAMACHO GARCIA, respecto de los predios denominados "TETENCO", "EL RANCHITO" y "ATENCO", en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de

este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 913/TUA24/97**

Dictada el 30 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: FRANCISCO REYES  
 FUENTES  
 Acc.: Exclusión de propiedad  
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por FRANCISCO REYES FUENTE, respecto del predio denominado "BOLETERA", con superficie de 0-50-00 hectáreas (cincuenta áreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 602/TUA24/97

Dictada el 28 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JOSE FUENTES TORRES  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, por JOSE FUENTES TORRES, respecto del predio denominado "BUENAVISTA" con superficie de 0-04-95 hectáreas (cuatro áreas y noventa y cinco centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 697/TUA24/97

Dictada el 23 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: PEDRO GONZALEZ RUBIO SANCHEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha dos de enero de mil novecientos ochenta, presentada por PEDRO GONZALEZ RUBIO SANCHEZ, respecto del predio denominado "IZTINTLANTEPETLI TLAPECHCO", con superficie de 0-30-00 hectáreas (treinta áreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del

Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1068/TUA24/97**

Dictada el 22 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARIANO VERTIZ AYALA  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha dos de enero de mil novecientos ochenta, presentada por MARIANO VERTIZ AYALA, respecto del predio denominado "ATONCO", con 0-58-45 hectáreas (cincuenta y ocho áreas y cuarenta y cinco centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 28/TUA24/2000**

Dictada el 30 de marzo de 2000

Pob.: "XOCHIMILCO"  
 Deleg.: Xochimilco

Actor.: FERNANDO RODRIGUEZ  
 CHAPUL  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el señor FERNANDO RODRIGUEZ CHAPUL, como ejidatario del Poblado "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, que correspondieron a FELIPE CHAVEZ SALDIVAR, relativo al certificado de derechos agrarios número 790805, con base en lo expresado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 784/TUA24/97**

Dictada el 30 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ANTONIO MIRELES  
 MORELOS  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por ANTONIO MIRELES MORELOS, respecto del predio denominado "PIPIXACA", con superficie de 0-62-90.20 hectáreas (sesenta y dos áreas, noventa centiáreas y veinte decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 983/TUA24/97

Dictada el 28 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: JESUS ROMERO REYES

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, por JESUS ROMERO REYES, respecto del predio denominado "CRISTOCO" con superficie de 0-53-82 hectáreas (cincuenta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 788/TUA24/97**

Dictada el 23 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: CANDIDO MORA LOZANO Y OTRO  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, presentada por CANDIDO MORA LOZANO y RAMON MOLINA ESCOBAR, respecto del predio denominado "EL PEDREGAL XITLE CHICO", con 0-27-75 hectáreas (veintisiete áreas y setenta y cinco centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 829/TUA24/97**

Dictada el 23 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: BRIGIDO NAVA PALOMARES  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, por BRIGIDO NAVA PALOMARES, con resolución al predio denominado "MAYE", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 428/TUA24/97**

Dictada el 3 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: GUADALUPE CAMACHO DE TORRES  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por GUADALUPE CAMACHO DE TORRES, con relación al predio denominado "HUEXOTONCO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de abril del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 929/TUA24/97

Dictada el 27 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JOSE GUADALUPE  
 RODRIGUEZ MORENO  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, y recibida el dieciséis del mismo mes y año, por JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ MORENO, con relación al predio denominado "ROMEROTITLA" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1084/TUA24/97

Dictada el 27 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: FLORENTINA VILLEGAS  
 MARELES  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, por FLORENTINA VILLEGAS MARELES, con relación al predio denominado "LAS TIERRAS", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio

está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 456/TUA24/97

Dictada el 5 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: J. GUADALUPE CAMACHO  
 MESA  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el dos y tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por J. GUADALUPE CAMACHO MESA, con relación a los predios denominados "XICTIN", "CERRO DEL MANINAL", "SABINOCO" y "BOLETERA", ubicados en

el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto de esta sentencia..

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de abril del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1069/TUA24/97

Dictada el 22 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: VICTOR VERTIZ HILL Y  
 OTRO  
 Acc.: Exclusión de propiedad  
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha dos de enero de mil novecientos ochenta, presentada por VICTOR VERTIZ HILL y SANTIAGO VETIZ FLORES, respecto del predio

denominado "ATONCO", con 0-64-55 hectáreas (sesenta y cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 817/TUA24/97

Dictada el 23 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: HILARIO NAVA CHAVEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, por HILARIO NAVA CHAVEZ, con relación al predio denominado "MAYE", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una

superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que

#### DURANGO

#### RECURSO DE REVISION: 199/2000-44

Dictada el 4 de julio de 2000

Pob.: "SAN JACINTO"  
 Mpio.: Lerdo  
 Edo.: Durango  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ELIAS DE LA TORRE CRUZ, en contra de la sentencia emitida el veintidós de febrero de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, en los autos del juicio agrario número 091/99 de su índice, al no integrarse, en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por de unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 49/99-07

Dictada el 20 de abril de 1999

Pob.: "FRANCISCO VILLA"  
Mpio.: Durango  
Edo.: Durango  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE AYALA ZUÑIGA, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en el Estado de Durango, de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario número 112/98, relativo a una controversia y nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias, de una parcela ejidal, por no ajustarse a ninguno de los supuestos a que se constriñe el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria; publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 40/2000-07

Dictada el 25 de marzo de 2000

Pob.: "YAMORIBA"  
Mpio.: San Dimas  
Edo.: Durango  
Acc.: Nulidad de actos de autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE JULIAN SOTO PEREZ, representante común de la parte actora inicial en los autos del juicio agrario 131/99, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Durango.

SEGUNDO. Son infundados los agravios expresados por la parte recurrente, en consecuencia se confirma la sentencia de veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Magistrado de Primera Instancia, en los autos del juicio agrario señalado en el resolutiveo que antecede.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 20/2000**

Dictada el 11 de agosto de 2000

Pob.: "BARONES"  
Mpio.: San Dimas  
Edo.: Durango  
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerandos, se declara improcedente la excitativa de justicia hecha valer por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "BARONES", Municipio de San Dimas, en el Estado de Durango, por haber quedado sin materia la misma, toda vez que se dio cumplimiento por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, al acto del que se dolieron éstos, con el acuerdo del veintiséis de mayo del año dos mil.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los promoventes y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07 con sede en la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 017/2000-44**

Dictada el 27 de junio de 2000

Pob.: "MAPIMI"  
Mpio.: Mapimí  
Edo.: Durango  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RICARDO RAMIREZ MURILLO y ELSA ARREDONDO MICHEL, apoderados jurídicos de la empresa Provemex Avícola, S.A. de C.V., del Poblado "MAPIMI" Municipio de Mapimí, Estado de Durango, en contra de la sentencia de dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el *A quo* del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Gómez Palacio, Durango, en los autos del expediente 084/99, en virtud de que el mismo se encuentra comprendido dentro de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. En consecuencia y dados los argumentos que se vierten en los Considerandos del Primero al Sexto, la sentencia recurrida por los abogados de Provemex Avícola, S.A. de C.V., y que emitiera el *A quo*, del Distrito 44, queda Firme;

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 94/96**

Dictada el 27 de agosto de 1999

Pob.: "ESTACION OTINAPA Y  
SAN CARLOS"  
Mpio.: Durango  
Edo.: Durango  
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. La presente sentencia se pronuncia en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, en el amparo en revisión número 353/77, promovido por MARIA DE JESUS HERRERA VIUDA DE GURROLA, en contra de la sentencia emitida por el Juzgado de Distrito en el Estado de Durango el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis, en el juicio de amparo número 287/976, que sobreseyó el citado juicio de amparo.

SEGUNDO. Se concede a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS", ubicado en el Municipio de Durango, Estado de Durango, para contribuir a la ampliación de su ejido, una superficie total de 4,021-00-00 (cuatro mil veintiuna hectáreas) de agostadero cerril que se tomarán del predio denominado "CIENEGUITA Y CAJETA", propiedad de PANFILO GURROLA, afectable con fundamento en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore, tomando como base el plano proyecto de localización que aparece en autos, así como en el plano que anexa MARIA DE JESUS HERRERA VIUDA DE GURROLA, con base en el cual deberá efectuarse la localización de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) a que queda reducida su pequeña propiedad a que tiene derecho, en su calidad de causahabiente de PANFILO GURROLA; la superficie que se afecta deberá contribuir para constituir los

derechos correspondientes a favor de los ochenta y siete campesinos beneficiados que se relacionan en la resolución presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta. Tal superficie pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las atribuciones que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; ejecútese; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia al Juzgado Primero de Distrito en el Estado, sobre el cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo en revisión número A.R. 353/77, el cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, derivado del juicio de amparo número 287/976, promovido por MARIA DE JESUS HERRERA VIUDA DE GURROLA.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 316/2000-06**

Dictada el 4 de agosto de 2000

Pob.: "EL REFUGIO"  
Mpio.: Gómez Palacio  
Edo.: Durango  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal, en representación del núcleo agrario "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, el doce de abril de dos mil, en el juicio agrario número 193/99, relativo al juicio de restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios primero, cuarto, quinto y sexto, se revoca la sentencia de doce de abril de dos mil, para los efectos precisados en penúltimo párrafo del considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, el expediente relativo al juicio agrario 193/99, del índice del referido tribunal y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 304/2000-06

Dictada el 4 de agosto de 2000

Pob.: "EL REFUGIO"  
Mpio.: Gómez Palacio  
Edo.: Durango  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal, en representación del núcleo agrario "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, el doce de abril de dos mil, en el juicio agrario número 193/99, relativo al juicio de restitución de tierras.

mil, en el juicio agrario número 195/99, relativo al juicio de restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios primero, cuarto, quinto y sexto, se revoca la sentencia de doce de abril de dos mil, para los efectos precisados en penúltimo párrafo del considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 308/2000-06

Dictada el 4 de agosto de 2000

Pob.: "EL REFUGIO"  
Mpio.: Gómez Palacio  
Edo.: Durango  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por DAVID LUNA LOPEZ, ARTURO BERNAL HERMOSILLO y CAROLINA RAMOS ORTEGA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "EL REFUGIO", del Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, el doce de abril de dos mil, en el juicio agrario número 176/99, relativo al juicio de restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios primero, cuarto, quinto y sexto, se revoca la sentencia del doce de abril de dos mil, para los

efectos precisados en penúltimo párrafo del considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## ESTADO DE MÉXICO

### RECURSO DE REVISION: 009/2000-10

Dictada el 13 de julio de 2000

Recurrente: Sitio "LOMAS DE  
TECAMACHALCO",  
Asociación Civil

Tercero Interesado:  
Comisariado ejidal de "SAN  
MIGUEL  
TECAMACHALCO",  
Municipio de Naucalpan de  
Juárez, Estado de México

Sentencia Recurrída:  
13 de octubre de 1999

Emisor: Tribunal Unitario Agrario  
del Distrito 10

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JAVIER VALDEZ ROMERO, en su carácter de representante del "SITIO LOMAS DE TECAMACHALCO", Asociación Civil, en contra de la sentencia emitida el trece de octubre de mil novecientos

noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el juicio agrario número 384/95, relativo a la restitución de tierras, promovido por el Poblado "SAN MIGUEL TECAMACHALCO", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, en los autos del juicio agrario número 384/95, relativo a la restitución de tierras, para los efectos de que el *A quo* ordene el perfeccionamiento de la prueba pericial del perito tercero en discordia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad devuélvanse los autos originales de primer instancia, con testimonio de la presente resolución al Tribunal Unitario Agrario de origen, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en la misma.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 139/2000-23

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "TEPETLIXPA"  
Mpio.: Tepetlixpa  
Edo.: México  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por GENOVEVA RODRIGUEZ RUIZ y JORGE PACHECO TREJO, en contra de la sentencia emitida el diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, en los autos del juicio agrario número 426/98 de su índice, al no integrarse

en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 350/99-09

Dictada el 8 de agosto de 2000

Pob.: "SAN JUAN ATEZCAPAN"  
Mpio.: Valle de Bravo  
Edo.: México  
Acc.: Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales y exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado MAURICIO MACIN ARAIZA, apoderado legal de la Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., en contra de la sentencia pronunciada el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, dentro del expediente registrado con el número 362/92, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales y exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, dictada el veinticinco de junio de

mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, para los efectos consignados en los considerandos cuarto y quinto del presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 21/2000

Dictada el 8 de agosto de 2000

Pob.: "VILLA NICOLAS ROMERO"  
Mpio.: Villa Nicolás Romero  
Edo.: México  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por las C.C. ESTELA JUAREZ HERNANDEZ y MATILDE PERALTA GARRIDO del Poblado denominado "VILLA NICOLAS ROMERO", Municipio del mismo nombre, Estado de México, parte actora en el juicio agrario T.U.A. 10-120/93, al reunirse en el caso los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida en contra de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en términos de lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución; no obstante, el Magistrado excitado deberá

atender los lineamientos establecidos en el último párrafo del considerando tercero de la presente.

TERCERO. Notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## GUANAJUATO

### RECURSO DE REVISION: 286/2000-11

Dictada el 8 de agosto de 2000

Pob.: "JOCONOXTLITO DEL LLANITO"  
 Mpio.: Dolores Hidalgo  
 Edo.: Guanajuato  
 Acc.: Conflicto por límites y restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto LUZ MARIA RIVERA PEREZ, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada Centro de Desarrollo Agropecuario, A. C. y parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia de diez de enero del presente año, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, al resolver el expediente número 64/98 de su índice, relativo a la acción de conflicto por límites y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Resultan parcialmente fundados los agravios invocados por la revisionista; pero insuficientes para revocar la sentencia impugnada; en consecuencia, se confirma en sus términos el fallo señalado en el resolutive que precede; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## GUERRERO

### RECURSO DE REVISION: 119/96-12

Dictada el 11 de agosto de 2000

Pob.: "EL POTRERO O PLAN DE LOS AMATES"  
 Mpio.: Acapulco  
 Edo.: Guerrero  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario "EL POTRERO O PLAN DE LOS AMATES", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, en contra de la sentencia de siete de junio de mil novecientos noventa y seis, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito

12 en el expediente 282/94 ó T.U.A.XII-282/94.

SEGUNDO. Son fundados en su mayor parte los agravios formulados por los recurrentes, en consecuencia se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del considerando quinto de este fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable, así también remítase copia certificada de esta resolución al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a su ejecutoria dictada el primero de junio de dos mil, en el juicio de amparo D.A.5807/98.

QUINTO. Una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## HIDALGO

### JUICIO AGRARIO: 616/97

Dictada el 27 de junio de 2000.

Pob.: "CHIQUEMECATITLA"  
Mpio.: Huejutla de Reyes  
Edo.: Hidalgo  
Acc.: Ampliación de ejido.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se niega la Ampliación de Ejido del núcleo agrario denominado "CHIQUEMECATITLA", Municipio de

Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros circundante al citado poblado.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Atento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, remítase copia certificada de esta resolución al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada en el juicio de garantías DA5984/98.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo y a la Procuraduría Agraria, archivándose el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## JALISCO

### JUICIO AGRARIO: 4/2000

Dictada el 27 de junio de 2000.

Pob.: "AHUACATEPEC"  
Mpio.: Atenguillo  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Por consecuencia es de negarse y se niega la acción de dotación de tierras por la vía de Nuevos Centros de Población Ejidal, por falta de capacidad colectiva del núcleo solicitante y de fincas afectables en el territorio nacional, por ende,

no ha lugar a constituir el mismo bajo el nombre de "AHUACATEPEC", Municipio de Atenguillo, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; para los efectos a que haya lugar, y comuníquese al Registro Público Propiedad correspondiente, para las cancelaciones que procedan.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución comuníquese al Juzgado de Distrito en Materia Agraria con residencia en Guadalajara, Jalisco, así como a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que con esta fecha se dio cumplimiento tanto a la ejecutoria recaída el veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en el toca en revisión número 3823/85, relativo al amparo indirecto número 237/84, como a la ejecutoria del veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, emitida en el incidente de inejecución número 18/92 respectivamente.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 236/2000-13

Dictada el 20 de junio de 2000.

Pob.: "PEDRO MORENO"  
Mpio.: Cabo Corrientes  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FERMIN AGUILAR CERNA; parte actora en el juicio principal, en

contra de la sentencia pronunciada el veintidós de febrero del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Jalisco, al resolver el expediente número 149/99 de su índice, relativo a la acción de Nulidad de Actos o contratos que contravengan las leyes agrarias, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 7/2000

Dictada el 11 de julio de 2000

Pob.: "JOCOTAN"  
Mpio.: Zapopan  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Excitativa de Justicia.

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por GABRIEL BARBA FONSECA parte actora en el juicio agrario 316/98, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco en relación al juicio citado.

SEGUNDO. Del estudio de los razonamientos expuestos en el escrito que motiva la presente excitativa de justicia, así

como del informe rendido por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, y de las constancias que acompaña, se declara sin materia la excitativa de justicia que promueve GABRIEL BARBA FONSECA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, con testimonio de la presente sentencia.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1250/93

Dictada el 11 de julio de 2000

Pob.: "LOS ARCOS"  
 Mpio.: Cuquío  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Dotación de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando quinto de este fallo, son inafectables y en consecuencia no procede la dotación a favor del Poblado "LOS ARCOS", Municipio de Cuquío, Estado de Jalisco, de las superficies que del predio denominado "EL REMOLINO", pertenecen a las siguientes personas: 20-00-00 (veinte hectáreas), propiedad de JOSE GONZALEZ GARZA; 43-93-80 (cuarenta y tres hectáreas, noventa y tres áreas, ochenta centiáreas), propiedad de DOMINGO RODRIGUEZ TEJEDA; 33-45-85 (treinta y tres hectáreas, cuarenta y cinco

áreas y cinco centiáreas), propiedad de JOSE RODRIGUEZ TEJEDA; y 30-49-25 (treinta hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas), propiedad de JOSE DE JESUS BARRIOS LIMON.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para las cancelaciones a que haya lugar; y al Registro Agrario Nacional, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco; a la Secretaría de la Reforma Agraria; a la Procuraduría Agraria; y al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a su ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo DA286/99, para los efectos legales consecuentes; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### MICHOACÁN

#### RECURSO DE REVISION: 208/2000-17

Dictada el 8 de agosto de 2000

Pob.: "SANTA CRUZ TANACO"  
 Mpio.: Cherán y Chilchota  
 Edo.: Michoacán  
 Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado "SANTA CRUZ TANACO", ubicado en el Municipio de Cherán, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de septiembre de mil novecientos

noventa y nueve por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17 con sede en la Ciudad de Morelia, Michoacán, al resolver el juicio 43/97.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expresados con los numerales uno y dos se confirma la sentencia impugnada en esta vía, con excepción del penúltimo párrafo del considerando décimo tercero y resolutive tercero.

TERCERO. Al ser fundado el segundo de los agravios expresados por al Comunidad recurrente, se revoca el penúltimo párrafo del considerando décimo tercero del fallo reclamado en los términos expresados en el considerando cuarto del presente fallo, así como el resolutive tercero de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17 al resolver el juicio 43/97, condenando a la Comunidad de "SAN BARTOLO UREN", ubicado en el Municipio de Chilchota, Estado de Michoacán, al restituir a favor de la Comunidad de "SANTA CRUZ TANACO", Municipio de Cherán en la misma Entidad Federativa, la superficie de 44-08-02 (cuarenta y cuatro hectáreas, ocho áreas, dos centiáreas) al acreditar la propiedad de la citada superficie, posesión de "SAN BARTOLO UREN" e identidad de la superficie, misma que es localizada en el dictamen técnico del perito tercero en discordia y de los anexos que acompaña.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17 con testimonio de la presente resolución, para que por su conducto notifique a las partes en el juicio 43/97 con copia certificada de la misma, toda vez que no señalaron domicilio en la sede del Tribunal Superior Agrario para recibir y oír notificaciones; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**NAYARIT**

**RECURSO DE REVISION:192/2000-19**

Dictada el 23 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"  
Mpio.: Xalisco  
Edo.: Nayarit  
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, dentro del expediente registrado con el número 1088/97 y su acumulado 23/98, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Dada la falta de observancia de las formalidades esenciales del procedimiento agrario y toda vez que no quedó debidamente acreditada y si lugar a dudas la superficie motivo de la acción de exclusión ejercitada; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada el trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, para los efectos consignados en la parte final del último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la

presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario: firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 114/2000-19**

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"  
Mpio.: Xalisco  
Edo.: Nayarit  
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 114/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1089/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hace valer el recurrente en contra de la sentencia referida en el resolutivo anterior; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la

presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 126/2000-19**

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"  
Mpio.: Xalisco  
Edo.: Nayarit  
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 126/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1098/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hace valer el recurrente en contra de la sentencia referida en el resolutivo anterior; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las

partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 123/2000-19

Dictada el 30 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"  
Mpio.: Xalisco  
Edo.: Nayarit  
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 123/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1123/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hace valer el recurrente en contra de la sentencia referida en el resolutivo anterior; en consecuencia se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, de seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la

presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 115/2000-19

Dictada el 30 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"  
Mpio.: Xalisco  
Edo.: Nayarit  
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 115/2000-19, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, dentro del juicio agrario número 1111/97, relativo a la exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hace valer el recurrente en contra de la sentencia referida en el resolutivo anterior; en consecuencia se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las

partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 120/2000-19

Dictada el 23 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"  
 Mpio.: Xalisco  
 Edo.: Nayarit  
 Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, dentro del expediente registrado con el número 1102/97, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primero de los agravios hechos valer por los recurrentes; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, para los efectos consignados en la parte final del último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 112/2000-19

Dictada el 9 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"  
 Mpio.: Xalisco  
 Edo.: Nayarit  
 Acc.: Exclusión.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, dentro del expediente registrado con el número 1081/97, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primero de los agravios hechos valer por los recurrentes; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, para los efectos consignados en la parte final del último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la

presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 116/2000-19

Dictada el 9 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"  
 Mpio.: Xalisco  
 Edo.: Nayarit  
 Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, dentro del expediente registrado con el número 1090/97, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primero de los agravios hechos valer por los recurrentes; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, para los efectos consignados en la parte final del último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la

presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 108/2000-19

Dictada el 9 de mayo de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"  
 Mpio.: Xalisco  
 Edo.: Nayarit  
 Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo denominado "SAN JUAN BAUTISTA". Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, dentro del expediente registrado con el número 1124/97, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de exclusión de propiedades particulares.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primero de los agravios hechos valer por los recurrentes; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, para los efectos consignados en la parte final del último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la

presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## NUEVO LEÓN

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 32/2000

Dictada el 4 de agosto de 2000

Pob.: "SANTA MARIA DE RAMOS"  
Mpio.: Galeana  
Edo.: Nuevo León

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por ERNESTO PEÑA DE LA CRUZ, parte actora en el juicio agrario número 20/491/99 por no encontrarse el caso comprendido en la hipótesis prevista por los artículos 9° fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese, haciéndolo personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## OAXACA

### RECURSO DE REVISION: 34/2000-46

Dictada el 23 de mayo de 2000

Pob.: "ASUNCION NOCHIXTLAN"  
Mpio.: Asunción Nochixtlán  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por BENITO AVENDAÑO RAMALES y ALTAGRACIA CASTELLANOS ANTONIO en contra de la sentencia dictada el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 46, al resolver el juicio 350/98.

SEGUNDO. Al resultar fundado el agravio expuesto por el recurrente y al advertir irregularidades en las formalidades esenciales del procedimiento, particularmente en la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria se revoca la sentencia materia de revisión, así como la aprobación y sanción del convenio exhibido y ratificado por el Comisariado de Bienes Comunales y BENITO AVENDAÑO RAMALES y ALTAGRACIA CASTELLANOS ANTONIO en el juicio agrario 350/98, por parte del Tribunal Unitario Agrario Distrito 46, por las razones expuestas en el considerando que antecede, así también, se revocan las actuaciones posteriores a la aprobación y sanción referida, ocurrida en audiencia de once de febrero de mil novecientos noventa y nueve; para el efecto de que con fundamento en el artículo 181 de la Ley Agraria prevengase a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales para que precise la demanda presentada el seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho ante el Tribunal Unitario Agrario citado, que dio origen al juicio 350/98 de donde devienen los actos que se revocan, en cuanto a sus pretensiones y calidad de los demandados,

expresando que si la resolución que reclama se refiere exclusivamente a la servidumbre de paso o camino vecinal, o bien a la superficie de terreno que posee BENITO AVENDAÑO RAMALES y ALTAGRACIA CASTELLANOS ANTONIO y/o a al que fue materia de apeo y deslinde vertida en resolución de Juez Mixto de Primera Instancia de la Comunidad de "ASUNCION NOCHIXTLAN", Municipio y Distrito Judicial de su mismo nombre, en los autos del juicio 130/96, debiendo aclarar la prestación identificada con la letra H, ya que esta se refiere a la competencia del Juez Mixto, sin que los Tribunales Agrarios tengan facultades para ello; hecho que sea córrase traslado y emplácese a la parte demandada para los efectos legales conducentes, una vez desahogado el procedimiento de Ley, atendiendo a las formalidades en lo conducente en cuanto al desahogo de pruebas, en todas sus fases procesales, emítase nueva sentencia con plenitud de jurisdicción, en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, sin perjuicio de que las partes puedan ejercer el derecho de llegar a una composición amigable, en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, estableciendo las condiciones, obligaciones y derechos de las partes que convengan, de manera clara y precisa.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución notifíquese al Tribunal Unitario Agrario Distrito 46, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio 350/98, para los efectos legales a que haya lugar, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal Superior Agrario; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 25/2000-22

Dictada el 4 de mayo de 2000

Recurrente:	Comunidad "SAN JUAN OTZOLOTEPEC
Municipio:	San Juan Cotzocón
Estado:	Oaxaca
Recurrente:	Comunidad "SAN PEDRO ACATLAN EL GRANDE"
Municipio:	San Juan Mazatlán
Estado:	Oaxaca
Sent. Impug.:	6-Septiembre-1999
Mag. Resolutor:	Lic. Sergio Agustín Sánchez Martínez
T.U.A.:	Distrito 21 (J.A. 156/95)
3° Interesado:	Comunidades de "SAN JUAN OTZOLOTEPEC", "SAN PEDRO ACATLAN EL GRANDE", S.R.A. y Presidente de la República.
Acción:	Nulidad de resolución presidencial y restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por las comunidades de "SAN JUAN OTZOLOTEPEC", Municipio de Cotzocón y "SAN PEDRO ACATLAN EL GRANDE", Municipio de Hidalgotitlán, ambas del Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del distrito 22, con sede en la

ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, de la propia entidad, en el juicio agrario 156/95.

SEGUNDO. Al resultar fundado uno de los agravios expresados por las comunidades recurrentes, se revoca la sentencia impugnada, para los efectos que se precisan en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, en el marco de sus atribuciones legales; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## PUEBLA

### RECURSO DE REVISION: 250/2000-47

Dictada el 20 de junio de 2000.

Pob.: "SAN MARTIN  
TEXMELUCAN"  
Mpio.: San Martín Texmelucan  
Edo.: Puebla  
Acc.: Nulidad de acta de asamblea  
general de ejidatarios.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por VICENTE ARROYO GOMEZ, parte actora en el juicio principal, así como por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, en contra de la sentencia pronunciada el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en el Municipio de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, al resolver el expediente número 326/98 de su

índice, relativo a la acción de Nulidad de Acta de Asamblea de Ejidatarios, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## SINALOA

### JUICIO AGRARIO: 055/98

Dictada el 7 de julio de 2000

Pob.: "LA REFORMA"  
Mpio.: Culiacán  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Dotación complementaria.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es inafectable la superficie de 46-00-00 (cuarenta y seis hectáreas) del predio denominado "PUEBLO VIEJO" o "LA BEBELAMA", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por encontrarse dentro de los supuestos previstos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por ende es de negarse y se niega la dotación complementaria al Poblado "LA REFORMA", del Municipio y Estado antes mencionados respecto del predio precitado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa; a la Procuraduría Agraria y al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 558/94

Dictada el 8 de agosto de 2000

Pob.: "CUATRO CAMINOS"  
 Mpio.: Guasave  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Dotación de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado denominado "CUATRO CAMINOS", ubicado en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, por no existir fincas afectables comprendidas dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria, al Gobernador del Estado de Sinaloa, con copia certificada de esta sentencia la Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad,

archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### SONORA

#### RECURSO DE REVISION: 89/2000-28

Dictada el 20 de junio de 2000

Pob.: "FRONTERAS"  
 Mpio.: Caborca  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANA BOJORQUEZ DE VAZQUEZ, JOSE MENDEZ REYNA y RAUL HERMENEGILDO BUENTELLO RUIZ, en contra de la sentencia pronunciada el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, dentro del expediente registrado con el número 437/96, del índice de ese Tribunal Unitario.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios analizados en el apartado de considerandos, se revoca la sentencia descrita en el resolutive anterior, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria provea el perfeccionamiento de la prueba pericial del tercero en discordia, en la que se deberá tomar en consideración los documentos en los que las partes, actor y demandada sustenten su acción y defensa, respectivamente, dando direccionalidad en su desahogo el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, a fin de obtener su mejor resultado, proporcionando mayores elementos de juicio, como lo puede ser la

ubicación de la superficie ejidal considerando la afectada en la resolución presidencial que amplió al ejido "FRONTERAS" así como la que refiere el acta de ejecución y en su caso plano definitivo (recurrido en la parte de superficie) que es materia de litis, registral de los predios defendidos por los demandados en base a los documentos en que sustentan su defensa y propiedad y la posesión real que detenta; asimismo, para que provea lo conducente para conocer los antecedentes registrales de los predios que defiende la parte demandada inclusive, previo al desahogo de la prueba pericial; tomando en consideración que uno de los principios que rige la materia agraria, lo es la conciliación, exhorte a las partes para llegar a una composición amigable que ponga fin al conflicto sometido a su jurisdicción, hecho que sea, con plenitud de jurisdicción emita nueva sentencia, en la que se ocupe de las pretensiones de la actora, atendiendo el principio de congruencia que debe prevalecer en todo acto jurisdiccional, en especial, respecto de la demandada ANA BOJORQUEZ DE VAZQUEZ, a quien le fue afectada en resolución presidencial una superficie de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas).

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, para que por su conducto notifique con copia certificada a los integrantes del núcleo ejidal del poblado denominado "FRONTERAS", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora notifíquese a los recurrentes en los domicilios señalados para tal efecto en sus escritos de agravios y que se ubican en la Ciudad de México, Distrito Federal y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 258/2000-35

Dictada el 8 de agosto de 2000

Pob.: "LOS HORNOS"  
Mpio.: Cajeme  
Edo.: Sonora  
Acc.: Nulidad de actos y restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "LOS HORNOS", parte actora en el juicio agrario 14/99 y su acumulado 51/99, en contra de la sentencia dictada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, al resolver el juicio citado.

SEGUNDO. De conformidad a los razonamientos expuesto en la parte considerativa del presente fallo se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal de Primer Grado provea lo necesario con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria y se allegue del expediente formado con motivo de la petición de ingreso del núcleo ejidal "LOS HORNOS" al programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y hecho que sea, ordene el perfeccionamiento de la prueba pericial en su integridad y de ser necesario ordene el desahogo de un tercero en discordia, con la finalidad de determinar la ubicación de la superficie de la que se pretende su restitución, ocupada por JESUS JOSE VEGA CUAMEA, vinculándola al área común de acuerdo a los documentos con los que se allegue, así como la identificada en el plano elaborado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística en cuanto a las parcelas 54 y 154, dando la intervención debida dentro del procedimiento agrario a VICTOR ACUÑA CASTILLO, considerando que la actuación de la

Delegación del Registro Agrario Nacional puede afectar los derechos de posesión que dice el núcleo ejidal tiene en cuanto a la identificación de la parcela 154, reflejada en los certificados de derechos 3299 y 10148; hecho que sea, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción previa exhortación a las partes a una conciliación amigable que de por terminado el juicio.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, para que por su conducto haga del conocimiento a las partes en el juicio 14/99 y su acumulado 51/99, con copia certificada de la presente resolución, para todos los efectos legales que haya lugar y; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## TABASCO

### RECURSO DE REVISION: 41/2000-29

Dictada el 20 de junio de 2000

Pob.: "CORONEL TRACONIS  
Mpio.: Del Centro  
Edo.: Tabasco  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JORGE LASTRA PEDRERO, VICTOR GONZALEZ DE LA CRUZ y ROSARIO GONZALEZ DE LA CRUZ, en contra de la sentencia emitida el diez de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 29, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el juicio agrario número TUA/337/99.

SEGUNDO. Son substancialmente fundados, pero insuficientes los agravios hechos valer por los actores en el juicio principal, ahora recurrentes, por lo que se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO. Se declara improcedente la nulidad de la resolución de tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, en el expediente agrario número TUA/33/95.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## VERACRUZ

### JUICIO AGRARIO: 19/99

Dictada el 9 de junio de 2000.

Pob.: "SOCHIAPA"  
Mpio.: Tenampa  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos que manifestaron radicar en el Poblado denominado "SOCHIAPA", Municipio de Tenampa, Estado de Veracruz, por no reunir el requisito de procedibilidad de la acción exigible por el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ni la capacidad colectiva del grupo solicitante de tierras que establece el

artículo 196, fracción II del mismo ordenamiento legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, al Registro Público Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar, a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 277/96

Dictada el 10 de diciembre de 1999.

Pob.: "COXCUAPAN"  
Mpio.: Catemaco  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Ampliación de ejidos.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "COXCUAPAN", ubicado en el Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se concede al Poblado denominado "COXCUAPAN", Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 1,951-03-75 (mil novecientos cincuenta y una hectáreas, tres áreas, setenta y cinco centiáreas) de agostadero de buena calidad, para beneficiar a noventa y tres campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero, y que se tomará de la siguiente forma: del predio propiedad de DEMETRIO CARBAJAL MORENO, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas); del predio propiedad de JOSE LUIS MORENO CORTES, con superficie de 25-00-00

(veinticinco hectáreas); del predio propiedad de IGNACIA SANCHEZ VDA. DE VIVEROS, TERESA, JUAN, MARIA ELOISA y MOISES VIVEROS SANCHEZ, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); del predio propiedad de OLGA VICTORIA CARRION MUÑOZ, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); del predio propiedad de JORGE ISLEÑO RAMIREZ, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); del predio propiedad de CLAUDIO FERNANDEZ MILLAN, con superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas); del predio propiedad de JOSE LUIS JUAN SOLANO, con superficie de 50-18-72 (cincuenta hectáreas, dieciocho áreas, setenta y dos centiáreas); del predio propiedad de JAVIER SANTIAGO CASTILLO, con superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas); del predio propiedad de JOSE PANAMA BUSTAMANTE y CIRO PANTOJA GOMEZ, con superficie de 76-92-00 (setenta y seis hectáreas, noventa y dos áreas); del predio propiedad de AVELINO RUIZ AGUILAR, con superficie de 70-49-98 (setenta hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y ocho centiáreas); del predio propiedad de ARTURO RUIZ AGUILAR, con superficie de 79-30-00 (setenta y nueve hectáreas, treinta áreas); del predio propiedad de MARIA ELI GORTIA GARCIA DE CALDERON, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas); del predio propiedad de FRANCISCO CALZADA MORANDO, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas); del predio propiedad de CRECENCIO COGAL PEREZ con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); del predio de DIMAS UZCANGA PRIETO, con superficie de 54-74-68 (cincuenta y cuatro hectáreas, setenta y cuatro áreas, sesenta y ocho centiáreas); del predio propiedad de MARIA IRENE LAGUNES ORTIZ DE AGUILAR y JOSE LUIS MORENO CORTES, con superficie de 25-62-30 (veinticinco hectáreas, sesenta y dos áreas, treinta centiáreas); del predio propiedad de VALERIO VIDAÑA, con superficie de 22-61-87 (veintidós

hectáreas, sesenta y un áreas, ochenta centiáreas); del predio propiedad de CLAUDIO GONZALEZ ERRAQUIN, con superficie de 25-26-53 (veinticinco hectáreas, veintiséis áreas, cincuenta y tres centiáreas); del predio propiedad de BARDO ALVAREZ RODRIGUEZ, con superficie de 125-34-36 (ciento veinticinco hectáreas, treinta y cuatro áreas, treinta y seis centiáreas); del predio propiedad de ROBERTO MARTINEZ DELGADO, con superficie de 113-17-63 (ciento trece hectáreas, diecisiete áreas, sesenta y tres centiáreas); del predio propiedad de ADELFINA CAMARILLO HERRERA con superficie de 110-34-75 (ciento diez hectáreas, treinta y cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas); del predio propiedad de FELIX ANDRES MENIER VILLEGAS; ESPERANZA GARCIA DE LA FUENTE; ARTURO CARREON ALVAREZ; ERNESTINA HERNANDEZ MACIAS; MARIA ZORDO CAMPOY; GABRIELA CARRION; ANGELA VALERIO RAMON y ROSA CARRION DE MIRAVETE, con superficie de 311-20-00 (trescientas once hectáreas, veinte áreas) y de los predios constituidos por terrenos baldíos propiedad de la Nación, con superficie total de 295-80-93 (doscientos noventa y cinco hectáreas, ochenta áreas, noventa y tres centiáreas), que resultan afectables de conformidad con los artículos 204, y 251 aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria.

TERCERO. La superficie que se concede al Poblado de "COXCUAPAN", Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz, se localizará conforme al plano proyecto que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. El Poblado de "COXCUAPAN", en lo general y los beneficiados, en particular, quedan sujetos, por lo que se refiere a las

tierras que se les concede en esta sentencia, a las limitaciones y lineamientos que sobre su uso y explotación, dicte la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mismos a los que deberán dar estricto y puntual cumplimiento.

Los terrenos dedicados a la agricultura y ganadería, deberán adoptar prácticas productivas de acuerdo con las nuevas condiciones consideradas en el Programa de Manejo de la Reserva, acatándose, entre otros, los siguientes lineamientos:

- Reforestación con especies nativas.
- Establecimientos de UMAS.
- Promoción para eliminar el uso del fuego con fines agropecuarios.
- Enriquecimientos de acahuales.
- Disminución de áreas de pastoreo a través de la intensificación de proyectos que demuestren su sustentabilidad."

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; y los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Inscríbese en el Registro Público Propiedad y de Comercio que corresponda, así como en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia y procédase a hacer las cancelaciones que en derecho sean conducentes.

SEPTIMO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; así como a la Procuraduría Agraria y ejecútese. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **EXCITATIVA DE JUSTICIA: 25/2000**

Dictada el 11 de agosto de 2000

Pob.: "LA REFORMA"  
Mpio.: Tihuatlán  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Exclusión.

PRIMERO. Es improcedente la excitativa de justicia promovida por ODORICO HERNANDEZ LOPEZ, LUIS VILLANUEVA CRUZ e ISAURO CABRERA SOLIS en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Poblado "LA REFORMA", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, en relación con el juicio agrario número 86/99 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Notifíquese a los promoventes con testimonio de la presente resolución, y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Veracruz.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 247/2000-32**

Dictada el 4 de agosto de 2000

Pob.: "EL CUAYO"  
Mpio.: Ixhuatlán de Madero  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por SEVERO HERNANDEZ ALLENDE, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, en el juicio agrario 63/98, toda vez que se trata de una restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios expresados por el recurrente, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, de tres de marzo de dos mil, en el juicio agrario número 63/98, para el efecto de que se reponga todo lo actuado a partir de la celebración de la audiencia de veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, valorando todas las pruebas de las partes.

TERCERO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 274/2000-32**

Dictada el 8 de agosto de 2000

Pob.: "EL ORIENTE"  
 Mpio.: Tihuatlán  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "EL ORIENTE", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia pronunciada el ocho de marzo del dos mil, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, al resolver el juicio agrario 21/99 de su índice, relativo a la acción de controversia en materia agraria.

SEGUNDO. En consecuencia, se confirma la sentencia de primer grado para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, notifíquese en forma personal a las partes la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 275/2000-32**

Dictada el 4 de agosto de 2000

Pob.: "EL ORIENTE"  
 Mpio.: Tihuatlán

Edo.: Veracruz  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal, parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el ocho de marzo de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, al resolver el expediente número 17/99 de su índice, relativo a la acción de Controversia Agraria, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**YUCATÁN****RECURSO DE REVISION: 173/2000-34**

Dictada el 25 de abril de 2000

Pob.: "CHUBURNA DE HIDALGO"  
 Mpio.: Mérida  
 Edo.: Yucatán  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por GERARDO

CORDOBA MARTINEZ, apoderado legal de Inmobiliaria Urbe de Mérida, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia dictada el catorce de febrero de dos mil, en el expediente 055/94 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo, se declaran fundados los agravios segundo y cuarto que hizo valer la parte recurrente.

TERCERO. En consecuencia se revoca la sentencia dictada por el *A quo*, en los autos del juicio natural, para los efectos precisados en el último párrafo del considerando cuarto de este fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## ZACATECAS

### RECURSO DE REVISION: 226/2000-01

Dictada el 20 de junio de 2000

Pob.: "BAJIO DE SAN NICOLAS"  
Mpio.: Villa González Ortega  
Edo.: Zacatecas  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ; parte

demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el diecisiete de febrero del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en Zacatecas, Zacatecas, al resolver el expediente número 262/98 de su índice, relativo a la acción de controversia en materia agraria, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria; en atención a las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 261/2000-01

Dictada el 13 de julio de 2000

Pob.: "ERMITA GUADALUPE"  
Mpio.: Jerez  
Edo.: Zacatecas  
Acc.: Nulidad de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FLORIBERTA TRUJILLO LANDEROS, en contra de la sentencia dictada el veinte de enero del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, en el juicio agrario número 140/99, que resolvió sobre: la nulidad del Acta de

Asamblea, celebrada el primero de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el Poblado "ERMITA DE GUADALUPE", Municipio de Jerez, de la misma Entidad Federativa, únicamente por cuanto a la separación como ejidataria de LORENZA SORIANO REVELES, por haber cedido sus derechos agrarios a favor de J. JESUS BOTELLO SORIANO; la nulidad de los contratos de cesión de derechos a título gratuito celebrados entre los mencionados, el quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete; consecuentemente, la nulidad de los certificados parcelarios número 166863 y sobre tierras de uso común, número 60986, expedidos a nombre de FLORIBERTA TRUJILLO LANDEROS; así como, su inscripción en el Registro Agrario Nacional con folios 32FD00006553 y 32FC00003128; toda vez que, no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de Ley Agraria y 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvase los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 290/2000-1

Dictada el 11 de agosto de 2000

Pob.: "CIENEGUILLA"  
Mpio.: Zacatecas

Edo.: Zacatecas  
Acc.: Conflicto de límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por OCTAVIANO GARCIA ALFARO, parte demandada en el juicio principal en contra de la sentencia emitida el tres de marzo del dos mil, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, en el juicio agrario 377/96, resuelto como conflicto por límites, al haberlo interpuesto en tiempo y forma como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar en parte infundados los agravios expuestos por el recurrente y por otra fundados, pero insuficientes para revocar la sentencia que se recurre, se confirma la misma, en términos de los expuesto en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito I, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 197/2000-01**

Dictada el 4 de agosto de 2000

Pob.: "LOS HARO"  
Mpio.: Jerez  
Edo.: Zacatecas  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RAUL SALDIVAR GARCIA, a nombre propio y en representación de los codemandados FILOMENO DE HARO MARTINEZ, GUILLERMO DE HARO ACUÑA, HECTOR SALDIVAR MORENO, J. MERCED GARCIA CARRILLO, J. CARMEN DE HARO ACUÑA, FRANCISCO DE HARO DE SANTIAGO, MARIA SALDIVAR GARCIA, JULIA RODARTE RAMIREZ, PEDRO DE HARO MARTINEZ, JULIO RODARTE RAMIREZ y JOSE MANUEL DE HARO SOTELO, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 372/98.

SEGUNDO. Por ser infundado el agravio esgrimido, se confirma la sentencia de primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, en el juicio agrario 372/98, con base en los razonamientos anotados en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase al Tribunal Unitario Agrario, los expedientes relativos a los juicios agrarios 270/95 y 372/98, del índice del referido Tribunal y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.